

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ.**

Facatativá, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 2017 - 00228
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS
DEMANDADO: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en audiencia de pruebas de seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), observa el despacho que, en la providencia en mención, se dispuso que en lo que se trata de la SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD, el despacho advirtió que la misma se resolvería previo a proferir sentencia de fondo dentro del presente asunto.

Por tanto y ante la puesta en evidencia de la investigación adelantada en la Fiscalía General de la Nación, con Código Único de Identificación 110016000050201709675, en donde se han adelantado diligencias en contra del aquí demandante, señor CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS y otros, por la presunta comisión del delito de PECULADO POR APROPIACION.

Se tiene que por información de la Fiscalía 7 Especializada que las diligencias adelantadas en contra del señor Amaya Porras, fueron remitidas al Fiscal 4to de la Unidad de Administración Pública de Cundinamarca ubicado en la Calle 17 No. 68 D 69 Piso 1, Zona Industrial de Montevideo, de conformidad a lo ordenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. funcionario que actualmente tiene a su cargo el proceso.

Así las cosas, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 170 del C. de P.C., que señala las causales de la suspensión del proceso, y el numeral 2º preceptúa la prejudicialidad, bajo la siguiente interpretación:

“Artículo 170. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º num. 88. Suspensión del proceso. El juez decretará la suspensión del proceso: “... 2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley”.

La suspensión del proceso por prejudicialidad está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero. La prejudicialidad trae consigo la suspensión temporal de la competencia del Juez en un caso concreto, hasta tanto, se decida otro proceso cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende; de tal suerte que con este mecanismo se busca que no haya decisiones antagónicas, o al menos contradictorias.¹

la anterior interpretación, se estructura siempre que en un proceso surja alguna cuestión sustancial que deba ser decidida en una causa diferente y sin cuya decisión resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia de aquél, dada la estrecha relación entre dicho objeto y el aspecto sustancial referido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría **OFÍCIESE** al Fiscal cuarto (4to) de la Unidad de Administración Pública de Cundinamarca ubicado en la Calle 17 No. 68 D 69 Piso 1, Zona Industrial de Montevideo, o a quien haga sus veces, para que el dentro

¹ Subsección “B” auto de 4 de marzo de 2010, Exp. No.1338-09 Actor: Hernando Saumeth Ospina, M.P. Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

del término de cinco (5) días allegue los siguientes documentales:

INFORME mediante el cual indique el estado actual de la investigación adelantada en su dependencia, con Código Único de Identificación **110016000050201709675**, en donde se han adelantado diligencias en contra del señor **CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS y otros**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO POR APROPIACION**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

AOC

